RAD. No. 2021-00348

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia, informando que el demandante presentó revocatoria de poder, y solicitó la designación de un abogado de oficio en vista de que no cuenta con recursos económicos. Sírvase proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO-701-I

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que con la manifestación realizada en el memorial visible desde el folio 61 al 62 del expediente se cumple lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, se tiene por revocado el poder que el demandante había conferido a la Dra. LESBIA ROSA URIBE CALDERÓN.

Ahora bien, frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el mismo demandante, el despacho considera que antes de proceder a conceder o negar dicha petición, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, y de igual manera deberá allegar las pruebas pertinentes que acrediten su situación de precariedad económica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 a 158 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **13 DE MAYO DE 2022.**

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN